

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,081

Sección A

Comisionada Presidencial Administración Tributaria

ACUERDO EJECUTIVO No. CPAT-047-2016

RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO ORACLE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y tiene la atribución de emitir Acuerdos y Decretos de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que las funciones y solicitudes inherentes a las obligaciones tributarias que se presenten así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a la fecha de entrada en vigencia del Decreto PCM 083-2015, se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de un Comisionado designado por el Presidente de la República, el cual, según el numeral segundo del Acuerdo N°. 11-C-2016 tiene la facultad de emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Acuerdo Ejecutivo No. CPAT-047-2016	A.1 - 2
SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdo No. 0430-2016	A.3 - 5
OTROS	A. 6 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

CONSIDERANDO: Que la empresa **DATUM HONDURAS, S.A. de C.V.**, tiene la exclusividad de proveer la renovación de Licenciamiento **ORACLE**, mismo que es necesario para el funcionamiento de la plataforma que sustenta la información de Rentas Internas y Aduanera a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 170 del Reglamento se podrá llevar a cabo la Contratación Directa cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes, tal como sucede en el presente caso con los servicios

suministrados por **DATUM HONDURAS, S.A. de C.V.**, para la renovación de los servicios brindados por **ORACLE**.

CONSIDERANDO: Que según el párrafo último del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, para llevar a cabo la Contratación Directa se requerirá la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada o del órgano de la dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de esta misma Ley, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio CPAT-124-2016 de fecha 25 de abril del año 2016 la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, solicitó a la Presidencia de la República la Autorización para proceder a la Contracción Directa del Licenciamiento **ORACLE**.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la ley le confiere al Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014 y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 12, 17, 22 numeral 6), 36 numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 9, 38 numeral 5) y 63 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Comisionada Presidencial nombrada mediante Acuerdo N°. 11-C-2016 para que mediante proceso de Contratación Directa adquiera la renovación del Licenciamiento **ORACLE** con la

empresa **DATUM HONDURAS, S.A. de C.V.**, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en Diario
Oficial “La Gaceta”, el 25 de noviembre de 2015.

ABOGADA ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ
COMISIONADA PRESIDENCIAL DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Nombrada por el Presidente de la República
Acuerdo No. 11-C-2016, publicado en Diario Oficial
“La Gaceta”, el 27 de febrero de 2016.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas**

ACUERDO No. 0430-2016

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o de materia ambiental y propiciar la participación de la población en general en las actividades; así como dictar, ejecutar y proponer todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente declara de interés público la protección de la naturaleza,

incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de la Ley General del Ambiente, establece que se considera flora y fauna protegida aquellas especies de plantas y animales que deben ser objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren.

CONSIDERANDO: Que MIAMBIENTE, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito con la Red de Manejo del Bosque Latifoliado de Honduras (REMBLAH), han realizado con éxito el Concurso de “Los Gigantes de Honduras” por dos (2) años consecutivos, donde se permite promover iniciativas con la participación comunitaria y gobiernos locales, con el fin de sensibilizar a la población hondureña en busca de mecanismos de protección de los recursos naturales.

PORTANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36, numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 9, literales b) y d), 11, literales b) y ñ), 35 y 41 de la Ley General del Ambiente; 13, literales a), h), m) y ñ) del Reglamento de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

PRIMERO: Instituir la iniciativa “**Gigantes de Honduras**”, como una medida Tipo Concurso mediante el cual se identifique, entre las especies nativas de la riqueza natural hondureña, los ejemplares de árboles más grandes, para la subsecuente declaración de áreas destinadas a ser reconocidas como patrimonio nacional, con el objetivo de proteger y conservar nuestros recursos naturales.

SEGUNDO: El Concurso “**Gigantes de Honduras**”, se realizará anualmente a nivel nacional, con los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar los tres árboles más grandes de cada Municipio y Departamento;
2. Identificar los tres árboles más grandes de Honduras;
3. Promover las diferentes declaratorias u ordenanzas municipales, para la conservación de los sitios donde se encuentren los árboles ganadores;
4. Promover la declaratoria de patrimonio nacional ante el Congreso Nacional, a través de MIAMBIENTE, misma que no deberá limitar la propiedad de sus dueños;
5. Propiciar las alianzas estratégicas entre comunidades, propietarios, autoridades y el Instituto Hondureño de Turismo, para la identificación de potenciales ofertas turísticas, como una estrategia

de generación de ingresos y de protección de recursos naturales; favoreciendo, asimismo, la voluntad política de los gobiernos locales y departamentales en la conservación de los bosques.

TERCERO: El Concurso “**Gigantes de Honduras**”, dará inicio de forma coordinada entre MIAMBIENTE y la REMBLAH, con la solicitud que se presente ante MIAMBIENTE, de parte de cualquier persona, natural o jurídica, la que será formalizada a través de una Ficha Técnica de Participación, que estará disponible en línea, en la página oficial www.miambiente.gob.hn, remblah1997@gmail.com, Facebookremblah1997 y/o en las oficinas regionales del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CUARTO: El Concurso “**Gigantes de Honduras**”, se desarrollará en tres etapas:

- a) Elección de los tres ejemplares de árboles más grandes de cada Municipio;
- b) Elección de los tres ejemplares de árboles más grandes del Departamento; y,
- c) Elección final de los tres ejemplares de árboles más grandes a nivel nacional.

Se hará efectivo un premio en metálico a los tres lugares finalistas, el que será establecido anualmente en las bases del concurso.

QUINTO: Los requisitos para participar en la iniciativa “**Gigantes de Honduras**”, son:

- a) Altura mínima de 30 metros, desde la base al ápice del árbol;
- b) El árbol debe ser leñoso (no palmas);
- c) El árbol debe ser una especie nativa de Honduras (no exótica);
- d) Si hubiesen árboles iguales en altura, se considerará el mayor diámetro (a la altura del pecho); y,
- e) Puede inscribirse al Concurso cualquier árbol sin distinción de la tenencia de la tierra.

SEXTO: El Jurado Calificador del Concurso “**Gigantes de Honduras**”, estará compuesto por:

- a) Un Representante de MIAMBIENTE;
- b) Un Representante del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF);
- c) Un Representante de la Gobernación Política Departamental;
- d) Un Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- e) Un Representante de la Red de Manejo de Bosque Latifoliado de Honduras (REMBLAH);
- f) Un Representante de la Dirección de Educación Departamental; y,
- g) Un Representante de la Municipalidad.

SÉPTIMO: Las bases técnicas del Concurso serán establecidas por MIAMBIENTE, en las cuales se fijarán, detalladamente, los estándares para la calificación de los árboles gigantes que participen, así como las guías para su evaluación, pudiendo ser modificadas de acuerdo a los criterios y justificaciones técnicas que, oportunamente, se estimen convenientes.-

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 575-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. VISTO:** Para resolver el Expediente N°. 179-2016 de fecha 1 de abril del 2016, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **MARIA DEL CARMEN ANARIBA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet N°. 4226, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEGA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la Empresa concedente **SOUTH CENTRAL TABACO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad nicaragüense. **RESULTA:** Que mediante Carta de fecha 25 de enero del 2016, la Empresa Concedente **SOUTH CENTRAL TABACO, S.A. DE C.V.**, designó a la Sociedad Mercantil **MEGA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como su Concesionaria, para **DISTRIBUIR** de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, los cigarrillos marca "Roly" y que los mismos sean importados, nacionalizados, distribuidos y comercializados. **CONSIDERANDO:** Que según informes de fecha 2 de junio del 2016, que obra a folio 29 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual se establece que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esta Dirección General, se constató que **NO** existe registro de la empresa concedente **SOUTH CENTRAL TABACO, S.A. DE**

C.V., de nacionalidad nicaragüense en ninguna de las modalidades. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 8 de junio del 2016 la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen N°. 306-2016, que obra a folios **31** y **32** en el expediente de mérito, en el cual recomienda que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5) del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo N°. 180-00 de fecha 31 de octubre de 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo deberá indicarse la vigencia de la misma, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada en fecha 1 de abril del 2016, por la abogada **MARIA DEL CARMEN ANARIBA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet N°. 4226, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **MEGA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula,

departamento de Cortés, como concesionaria de la Empresa concedente **SOUTH CENTRAL TABACO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad nicaragüense, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **MEGA ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** como concesionaria de la Empresa concedente **SOUTH CENTRAL TABACO, S.A. DE C.V.**, de forma **EXCLUSIVA** por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, los Cigarrillos marca “Roly” y que los mismos sean importados, nacionalizados, distribuidos y comercializados. **TERCERO:** Una vez publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Encargada de la Secretaría General Acuerdo 026-2016.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016.



Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN) No.05/2016

“SUMINISTRO DE DOS MOTORES MARINOS FUERA DE BORDA DE 200 HP DE CUATRO TIEMPOS SALT WATER; DOS MOTORES MARINOS FUERA DE BORDA DE 300 HP DE CUATRO TIEMPOS SALT WATER Y DOS MOTORES MARINOS FUERA DE BORDA 150 HP CUATRO TIEMPOS SALT WATER”

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 05/2016, a presentar ofertas selladas para el “Suministro de dos motores marinos fuera de borda de 200 HP de cuatro tiempos Salt Water; dos motores marinos fuera de borda de 300 HP de cuatro tiempos Salt Water y dos motores marinos fuera de borda 150 HP cuatro tiempos Salt Water”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el Edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el Tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,500.00 (UN MILQUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación estarán Disponibles en el Sistema de Información, Contratación y Adquisición del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. El acto de recepción y de apertura de ofertas será el 16 de agosto de 2016, a las 10:00 A.M., en la Sala de Juntas de la Gerencia General en San Pedro Sula, la cual se encuentra ubicada en 4to. nivel del edificio Banco del País, 1 calle, 8 avenida, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.
5. Únicamente se aceptarán ofertas de los interesados que hayan adquirido el documento base.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 5 de julio de 2016.

ABOG. MARIO COTO ARCE
SUBGERENTE GENERAL ENP

9 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley. HACE SABER: Que en fecha catorce de octubre del año dos mil quince, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor JOSÉ ELIAS CASTILLO ENAMORADO, en representación de la señora ELSA DILCIA CASTILLO PÉREZ, sobre un inmueble de su legítima propiedad, ubicado e identificado con la letra B denominado San Antonio Buena Vista, jurisdicción del municipio de Erandique, departamento de Lempira, con una extensión superficial de DOCE PUNTO CINCO DE MANZANA (12.5) y tiene los límites siguientes: AL NORTE, del punto uno al dos mide trescientos setenta y un metros (371.00 Mts.); del punto dos al tres mide trece metros (13.00 Mts.); estos puntos colindan con propiedad de Isauro Reyes, Florencio Bautista; del punto tres al cuatro mide ciento treinta y siete metros (137.00 Mts.) y colinda con Daniel Perdomo; AL ESTE, del punto cuatro al cinco mide treinta y nueve metros (39.00 Mts.); del punto cinco al seis mide setenta metros (70.00 Mts.); del punto seis al siete mide trescientos siete metros (307.00 Mts.); estos puntos colindan con Elsa Dilcia Castillo Pérez; AL SUR, del punto siete al ocho mide trescientos noventa metros (390.00 Mts.) y colinda con sucesión de Santos Pérez; y, AL OESTE, del punto ocho al punto uno mide noventa y dos metros (92.00 Mts.) y colinda con sucesión de Santos Pérez. Que hubo dicho inmueble en virtud de partición de bienes sucesorales de doña Rosaura viuda de Milla, mediante instrumento Público número cinco, autorizado en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, por el Notario don José Rubén Pineda Madrid, cuyo Testimonio, el suscrito Notario da fe de tener a la vista. Quedando inscrito el dominio sobre el inmueble referido a favor del dicente con el número 100 del Tomo III del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Lempira, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores pro indiviso. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, propongo como testigos de la información a los señores ISAURO REYES

PERDOMO, JOSÉ FLORENTINO BAUTISTA GÓMEZ e IGNACIO DE JESÚS BAUTISTA GÓMEZ, todos mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira y confiero Poder al Abogado RAFAEL ANTONIO NOLASCO MATEO, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 19497, con bufete ubicado atrás de la Iglesia Católica, San Marcos, en esta ciudad Gracias, Lempira.

Gracias, Lempira, 02 de mayo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

10 M., 10 J. y 10 J. 2016.



ADDENDUM No. 1

ALA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03/2016

La Empresa Nacional Portuaria a todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 03/2016, para el proyectos “**REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA OFELIA GARAY**”, se les comunica que se pospone la apertura de ofertas para el día 20 de julio 2016, a la misma hora, se modifica el lugar de apertura de oferta, la cual será en la oficina de enlace de la ENP, en San Pedro Sula, ubicada en 4to. nivel del edificio Banco del País, 1 calle, 8 avenida, Barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés.

Puerto Cortés, 6 de julio de 2016

ABOG. MARIO FRANCISCO COTO ARCE
SUBGERENTE GENERAL

9 J. 2016

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 4986-2004, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 4986-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de julio del dos mil cuatro Exp. No. P.J. 19-07-2004-2096, por la Abogada **SONIA MARGARITA ARGUETA DE SEIDEL**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD**, con domicilio en Joya Grande, El Zamorano, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 4863 de fecha 17 de septiembre de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las Organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario que el Estado, reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como Organizaciones naturales propias de las Sociedades Humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ Y VIDA Y SALUD**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD**, con domicilio en Joya Grande, El Zamorano, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Organización **"IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD"**, como un Ministerio de carácter cristiano, con la finalidad principal de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines y objetivos. Creándose como una institución con Personería Jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- La Organización **"IGLESIA MINISTERIO, FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD"**, tendrá su domicilio en Joya Grande, El Zamorano, Francisco Morazán; pudiendo establecerse sedes a lo largo y ancho de la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- La Organización **"IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ VIDA Y SALUD"**, tendrá como finalidades las siguientes: a.- Propagar y difundir el mensaje bíblico en escuelas e Iglesias, creando programas de capacitación para matrimonios jóvenes, niños, mujeres, hombres. b.- Crear sedes de la misma Iglesia. c.- Construcción de Iglesias, para establecer sedes, centros comunitarios, casas, escuelas, estaciones de radio, televisión, seminarios, centros de salud, hospitales, comedores infantiles, hogares para ancianos y para discapacitados. d.- Proyectos de abastecimiento y purificación de agua. e.- Distribución de ropa a grupos que lo necesiten. f.- Distribución de alimentos y apoyo a comedores infantiles. g.- Distribución de medicinas a hogares de ancianos y discapacitados en brigadas de salud. h.- Gestionar y traer grupos de personas de los Estados Unidos de Norte América para que ayuden en estos proyectos. i.- Siembra de hortalizas y frutas distribuyendo la cosecha entre los necesitados. j.- Crianza de vacas y cabras distribuyendo su leche en las escuelas para la nutrición de los niños. k.- Impresión de

material bíblico. l.- Organización de seminarios y escuelas bíblicas. m. Brigadas de salud a comunidades marginales. n.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Organización ministerial, la cual es difundir el mensaje de la Biblia, y ser una institución civil orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida por el amor al prójimo y a los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 4.- Los objetivos la “**IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**”, son entre otros los siguientes: a.- Propagar el Evangelio glorioso de Jesucristo, teniendo como campo el mundo y predicando en los lugares donde Dios lo permita. b.- Promover el plan de salvación fomentar las bases de la familia, restauración y consejería de matrimonios, jóvenes, mujeres, hombres y personas de la tercera edad. c.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o caso de indigencia infantil o adulta. d.-Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter nacionales y extranjeras, para lograr en mejores términos los fines y objetivos de la Organización. e.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de la Biblia y de Jesucristo en su sentido más amplio y común ayudando al prójimo sin distinción de razas, credos o estratos sociales. f.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de los miembros distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de la organización de forma voluntaria todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador.

Artículo 6.- Obligaciones de los miembros de la “**IGLESIA FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**”: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Organización. b.- Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d.- Cumplir con lo que dispongan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Organización.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta Organización hacer propaganda política dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas, comprometer o mezclar la Organización en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se opongan, a las normas cristianas y buenas costumbres y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- La **IGLESIA FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**”, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Organización: a.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Organización debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 15 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Organización.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validéz se requerirá de la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en la Iglesia en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros que integran la Organización en convocatoria única, y de no lograrse reunir dicho quórum, se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15.- En las sedes locales se elegirán las autoridades de la Junta Directiva por la Asamblea General y de igual manera se nombrarán los representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b.-Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d.- Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización ministerial de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o modificar los Estatutos.

b.- Disolución y liquidación de la Organización. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La Organización será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en su cargo por un periodo más si la Asamblea General los reelige.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum la Junta Directiva sesionará las veces que estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Organización y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Organización. e.- Las demás que le corresponden de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros que integran el Ministerio de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General, de la Extraordinaria como de la Junta Directiva. b.- En caso de empate decidir con el voto de calidad del Presidente. c.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e.- Representar legalmente a la Organización. f.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar hipotecar comprometer algún bien, mueble e inmueble. g.- En caso de empate usar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Extraordinaria y Junta Directiva. h.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Organización Ministerial. j.- Las demás que le correspondan conforme los estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Organización Ministerial de la Iglesia. d.- Conservar en su poder toda la documentación como ser escrituras públicas y todo tipo de documentos en general. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser, comprobantes de caja, facturas, recibos, etc. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el gobierno de la Organización de la Iglesia mancomunando su firma con la del Presidente. d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, resoluciones y acuerdos del gobierno de la Iglesia, Junta Directiva y Asamblea General. c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, y participar con voz y voto en las decisiones. b.- Otras que se les asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 30.- El patrimonio de la "IGLESIA MINISTERIO Y FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD", lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras bajo cualquier título y las contribuciones de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano, nacionales o extranjeras.

Artículo 31.- En caso de compra o venta de bienes muebles o inmuebles propiedad de la iglesia, se requerirá el voto unánime de la Asamblea e igual requisito para constituir cualquier tipo de gravamen.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia su patrimonio pasará a otra institución con fines similares a la Organización y designada expresamente por la Asamblea, en sesión General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- La Organización podrá disolverse en los siguientes casos: a.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

b.- Por no cumplir con los fines y objetivos propuestos. c.- Cualquier otra causa calificada.

Artículo 34.- La disolución y liquidación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 35.- Al decretarse la disolución y liquidación de la Organización de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, que pasará a tener los poderes necesarios mientras dure la liquidación.

Artículo 36.- En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la iglesia, estos pasarán a otra Organización con fines similares señalada por la Comisión Liquidadora si hubiere observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de 15 días para presentar un informe explicativo a las mismas.

Artículo 37.- Al final de la liquidación la Asamblea publicará en uno de los medios de comunicación escritos del país, un balance con el resultante de dicha liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Asamblea tendrá la facultad para discutir, aprobar y emitir el Reglamento Interno de esta Iglesia o delegarle esa tarea a la Junta Directiva.

Artículo 39.- Las cruzadas evangelísticas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos lo podrá resolver la Asamblea General.

Artículo 41.- Esta Organización se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de Asociación de culto, comprometiéndose a cumplir y respetar las leyes de la República de Honduras.

Artículo 42.- La reforma, enmienda o adición a los estatutos estará sujeta al mismo procedimiento administrativo de aprobación.

SEGUNDO: La **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**, se inscribirá en la Secretaría de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA MINISTERIO FAMILIA JOHNS LUZ, VIDA Y SALUD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 23, 29 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
OFICIAL JURÍDICO
DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO No. 670-2004.

9 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 255-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, misma que corre a Expediente administrativo número PJ-28082014-1436, por la Abogada **ANA PAOLA MICHELETTI**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN MONTECRISTO (FUNDAMON)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 115-2016**, en fecha 26 de enero del 2016.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **FUNDACIÓN MONTECRISTO (FUNDAMON)**, se constituyó mediante instrumento público número doscientos sesenta y cinco (265), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 11 de agosto del 2015, ante los oficios del Notario Público Inés Yadira Cubero González, acreditándose el patrimonio mediante un Certificado de Depósito a la vista no en cuenta por (L. 50,000.00) número 7698 de fecha 02 de junio del 2014, Banco de Occidente a favor de la Fundación, asimismo, en el citado instrumento se incorporarán los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, denominada **FUNDACIÓN MONTECRISTO (FUNDAMON)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por

las competencias de los diferentes entes estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 6, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD; 3, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 20, 21, 23 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FUNDACIÓN MONTECRISTO (FUNDAMON)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; la cual se constituyó mediante instrumento público número doscientos sesenta y cinco (265), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 11 de agosto del 2015, ante los oficios del Notario Público Inés Yadira Cubero González, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MONTECRISTO (FUNDAMON)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN MONTECRISTO**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **“FUNDAMON”**.

ARTÍCULO 02.- La duración de **FUNDAMON**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTÍCULO 03.- El domicilio de FUNDAMON, será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 04.- FUNDAMON, tiene como finalidad: La creación de alianzas con donantes estratégicos para realizar obras benéficas en salud y educación enfocándose en las comunidades cercanas en nuestro entorno comercial de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO 05.- La FUNDAMON, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Cooperar con la educación de los niños y jóvenes con dificultades económicas, permitiéndoles su fortalecimiento cultural.
- 2) Otorgar becas a niños cuyas notas sean de excelencia académica y que cumplan con los requisitos establecidos por FUNDAMON.
- 3) Contribuir mediante becas a adultos de escasos recursos que deseen superarse académicamente, ofreciéndoles la oportunidad de seguir estudiando y culminar una carrera de educación media o superior.
- 4) Brindar programas de salud digna para personas de escasos recursos económicos a través de campañas de salud, brigadas médicas, charlas o capacitaciones, jornadas de vacunación, entre otras actividades.
- 5) Ejecutar los mecanismos necesarios para el financiamiento y sostenimiento de FUNDAMON, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 6) Establecer las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 7) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país que contribuyan al cumplimiento del objetivo social.
- 8) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de FUNDAMON.
- 9) Ejecutar cualquier otra actividad y operaciones económicas, relacionadas con el objetivo social, para la adquisición de bienes, muebles e inmuebles para FUNDAMON.
- 10) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con Organizaciones No Gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los necesitados, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo.
- 11) Destinar y gestionar fondos para la construcción de centros educativos, clínicas, hospitales o cualquier proyecto de infraestructura de uso público que cumplan con el objetivo social de FUNDAMON.
- 12) Además, podrá realizar actividades educativas y culturales; establecimiento de alianzas y/o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que

coincidan con sus objetivos, así como eventos para la recaudación de fondos destinados a sus actividades; Realizar cualquier otra actividades afines y relacionadas con las finalidades enunciadas anteriormente. 13) Todas las actividades anteriormente mencionadas como parte del objetivo social de la Fundación se realizarán siempre con la debida coordinación con las oficinas e instituciones del Estado relacionadas según el desarrollo de cada actividad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 06.- Serán miembros de FUNDAMON todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve FUNDAMON. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios,

ARTÍCULO 07.- Son miembros Fundadores: Son todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que suscribieron el acta de fundación y constitución.

ARTÍCULO 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que siendo incorporadas y aceptadas por acuerdo de la Asamblea General efectúen contribuciones en especie o metálico a FUNDAMON.

ARTÍCULO 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de FUNDAMON, la Asamblea General concede tal mérito.

ARTÍCULO 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de FUNDAMON, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas; c) Ejercitar su derecho de voz y voto; d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de FUNDAMON, cuando lo soliciten; e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDAMON ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras; f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; c) Recibir y portar

credenciales que lo acrediten como Miembro de FUNDAMON ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 13.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD; c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados; d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen; e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS. Se prohíbe a todas las clases de Miembros: a) Comprometer o involucrar a FUNDAMON en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de FUNDAMON para fines personales.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN. Todos los Miembros de FUNDAMON tendrán que dar cumplimiento a los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y presentará el expediente disciplinario a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- Conforman los órganos de gobierno de la FUNDAMON: a) **ASAMBLEA GENERAL.** b) **JUNTA DIRECTIVA.** c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,** y; d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

ARTÍCULO 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

ARTÍCULO 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDAMON y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

ARTÍCULO 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será realizada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita. La convocatoria deberá contener el día, lugar, fecha, la agenda a tratar y el tipo Asamblea y se deberá realizar con 7 días de anticipación y será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 3 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros cuatro meses de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 23.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de FUNDAMON. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de FUNDAMON y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos Miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de FUNDAMON; e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva; f) Nombrar los miembros que integren el Órgano de Fiscalización; g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno; h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de FUNDAMON.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b) Aprobar y discutir las reformas del Reglamento Interno; c) Acordar la disolución y liquidación de FUNDAMON; d) Resolver la impugnación de los acuerdos; e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos,

su Reglamento o violente la Legislación hondureña vigente. La impugnación se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días. El mencionado procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 28.- El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

ARTÍCULO 29.- MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente. El acta será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del secretario y a la disposición de todos los Miembros de la FUNDAMON y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

ARTÍCULO 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano de Dirección de FUNDAMON y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal I; y, f) Vocal II.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los integrantes electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple de los votos de los Miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

ARTÍCULO 33.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus integrantes. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de

folio en su última página. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los integrantes de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los integrantes de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de FUNDAMON y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de FUNDAMON; c) Elaborar el presupuesto anualmente que se someterá a la Asamblea General de miembros; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros; f) Elaborar el proyecto del Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar los Estatutos y demás Reglamentos de FUNDAMON para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de FUNDAMON.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación oficial y legal de FUNDAMON; b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones; d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva; g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos; h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva; i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo; j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva; k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia; l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva; n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de FUNDAMON y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada; ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. o) Podrá otorgar y revocar Poderes de Administración, de Apoderados Legales, de Riguroso Dominio, generales o especiales y todos aquellos que sean necesario

para los fines de la sociedad, pudiendo conceder mediante dichos actos además de las facultades generales todas aquellas que sean especiales según la Ley;

ARTÍCULO 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de FUNDAMON; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento; c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de FUNDAMON; d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de FUNDAMON.

ARTÍCULO 38.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes; b) Cumplir funciones de Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva; c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente; d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva; e) Certificar los actos y resoluciones de FUNDAMON, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de FUNDAMON en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de FUNDAMON; b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de FUNDAMON; c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y de manera anual a la Asamblea; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de FUNDAMON junto con los demás miembros de la Junta Directiva; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de FUNDAMON; f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de FUNDAMON.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de FUNDAMON, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b) Colaborar en la administración general de FUNDAMON; c) Sustituir por su orden a los integrantes de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el

Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de FUNDAMON y de la Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle FUNDAMON. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 43.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Podrá otorgar y revocar Poderes de Administración, de Apoderados Legales, de Riguroso Dominio, generales o especiales y todos aquellos que sean necesario para los fines de la sociedad, pudiendo conceder mediante dichos actos además de las facultades generales todas aquellas que sean especiales según la Ley; g) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 45.- El Patrimonio de FUNDAMON, corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de FUNDAMON, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de FUNDAMON estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados; e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a

las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

ARTÍCULO 46.- Ningún miembro de FUNDAMON podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FUNDAMON

ARTÍCULO 47.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; d) Por sentencia judicial o resolución del poder ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de FUNDAMON, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva. La misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de FUNDAMON, por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización legalmente constituida en el país con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- FUNDAMON queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 53.- Las actividades de FUNDAMON en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 54.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION MONTECRISTO (FUNDAMON), deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION MONTECRISTO (FUNDAMON), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION MONTECRISTO (FUNDAMON), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION MONTECRISTO (FUNDAMON), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION MONTE-

CRISTO (FUNDAMON), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUNDACION MONTECRISTO (FUNDAMON)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.
SECCIONAL DE TOCOA

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial de Tocoa, al público en general y para los efectos de ley y según se establece el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de diciembre del año dos mil quince la señora **MARÍA OLIMPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, presentó solicitud de Reposición de un Certificado de Depósito a plazo fijo específicamente por el extravío de las acciones amparadas en el Título Número 19406, por un valor de nominal de ONCE MIL LEMPIRAS y se encuentra emitida a favor de la señora **MARÍA OLIMPIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino, S.A. ODEF FINANCIERA, S.A.).

Tocoa, Colón, 03 de mayo 2016.

DAYANA CAROLINA ALVAREZ
SECRETARIA

9 J. 2016.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2016-00509-LCV

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor, presentado por los abogado **DIANA LIZETH MATUTE RODRÍGUEZ Y LENIN JOSÉ CANALES RAMOS**, ambos en representación de la señora **MARÍA DIGNA ORTIZ LIcONA**, consistente a solicitar la Cancelación y Reposición de un Título Valor que se titula: **BANCO DEL PAIS**, y el cuerpo del documento dice: **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO CINCUENTA MIL Y UN LEMPIRAS (L.50.0001.00) QUEDANDO DICHO DEPÓSITO REGISTRADO BAJO EL No.31-003-000300-4)**, esta solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés de mayo del año 2016.

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO

9 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de La Sección Judicial del departamento del Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **SANTOS SANABRIA MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, Agricultor, con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Identidad Número 0412-1957-00130, es dueño, propietario y poseedor de un terreno ubicado en el lugar denominado Aruco Celaque, El Zapote, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual consta de **VEINTE PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, (20.46MZS.)**, mismo que posee las siguientes colindancias: **AL NORTE**, colinda con **MOISÉS RAÚL MALDONADO**; y calle hacia **ALDEA AGUA SARCA**; **AL ESTE**, colinda con **EDUARDO PAZ, MIGUEL SANABRIA, MARVIN AYALA, ARTURO ROJAS**, quebrada San Juan de por medio; **AL SUR**, colinda con **GLADYS PACHECO**; **AL OESTE**, colinda con calle hacia Aldea Agua Sarca. **REPRESENTA:** Abogado **PEDRO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 14 de junio del 2016.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA**

9 J., 9 A. y 9 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **SANTOS SANABRIA MARTÍNEZ**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño con domicilio en San Pedro de Copán, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un Lote de Terreno que mide **VEINTE PUNTO OCHENTA Y SEIS MANZANAS (20.86 MNZ.)**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jorge Galdámez, carretera hacia el Aldea Aguaje de por medio; **AL SUR**, colinda con Fidel Romero; **AL ESTE**, colinda con Jorge Alberto Sanabria y Héctor Romero; **AL OESTE**, colinda con Eugenia Gómez de Landaverde, Gilberto Dubón, Dilcia Villeda, Jorge Galdámez y Trinidad Villeda. Dicho terreno se encuentra, ubicado en el Sitio Aruco Celaque, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JORGE ALBERTO SANABRIA MARTÍNEZ, LAURINO TITO ROMERO ESTEVEZ y JORGE ROBERTO DUBÓN CONTRERAS**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

9 J., 9 A. y 9 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **SANTOS SANABRIA MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño, agricultor, y vecino de San Pedro Copán, con Identidad Número 0412-1957-00130, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el sitio el Aruco Celaque El Zapote, municipio de San Pedro Copán, consta de **cuatro punto cero siete manzanas de extensión superficial**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JOSE ISAIAS VILLEDA PAZ**; **AL SUR**, colinda con **WILIAN PEREZA, JOSE ANTONIO ROJAS**, callejón de por medio calle hace aldea Agua Sarca de por medio; **AL ESTE**, colinda con **CRUZ ESMERALDA SANABRIA**; **AL OESTE**; colinda con **LEONEL SANABRIA**; Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **RAMÓN ALVARADO LÓPEZ, EMELDA SANABRIA MARTÍNEZ y NORMA IRIS PAZ PAZ**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 9 de septiembre del año dos mil quince.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

9 J., 9 A. y 9 S. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito